



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000062-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [3685065 - 5]**

**VISTO:** Informe N°07-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/PPADD de fecha 20-01-2025 con Reg.3685065-4 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y demás documentos que se adjuntan: Oficio N°055-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAD de fecha 24-02-2021 (3782352-2); Sisgado N°3685037-0, de fecha 04-11-2020; Sisgado N°3696221-0 de fecha 18-11-2020; Sisgado N°3782352-0 de fecha 17-02-2021; R.D. N°4034-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 24-11-2020 (3685065-3); R.D. N°952-2021-GR.LAMB/ GRED-UGEL.CHIC de fecha 22-02-2021 (3724633 - 2) en un total de **366 folios**.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Oficio N°055-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAD de fecha 24-02-2021 (folio 292), el Jefe de Oficina de Administración derivó al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL Chiclayo las denuncias presentadas por el profesor Montgomery Abel Lescano Salazar docente de la I.E. "José Domingo Atoche" contra los integrantes del Comité de Evaluación de Plazas Jerárquicas 2020 de la I.E. "José Domingo Atoche": profesor DANDY BERRU CUBAS director de la I.E. "JOSE DOMINGO ATOCHE" DISTRITO de PATAPO- CHICLAYO; profesor ALVARINO BARBOZA ACUÑA sub director de la I.E. "JOSE DOMINGO ATOCHE"; profesor YOHNNY CARRASCO TORRES docente de la I.E. "JOSE DOMINGO ATOCHE"; profesor MIGUEL ANGEL QUINDE MALCA docente de la I.E. "JOSE DOMINGO ATOCHE"; profesor NUÑEZ COTRINA MAXIMANDRO docente de la I.E. "JOSE DOMINGO ATOCHE"; profesora ZOILA TORRES HUANAMBAL docente de la I.E. "JOSE DOMINGO ATOCHE"; profesor JOSE MARIA ZAVALA VALLEJOS docente de la I.E. "JOSE DOMINGO ATOCHE".

Que, avocada la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes al estudio y análisis de la documentación que obra en autos, se colige que mediante el **expediente N°3685037-0 de fecha 04-11-2020 (folio 289), el profesor Montgomery Abel Lescano Salazar docente de la I.E. "José Domingo Atoche"**, reitera denuncia administrativa por incumplimiento de funciones y manifiesta ilegalidad por parte del comité de evaluación de plaza jerárquica de coordinador de Tutoría y Orientación Educativa (T.O.E) de la institución educativa "José Domingo Atoche" año 2020, contra profesor DANDY BERRU CUBAS director de la I.E. "JOSE DOMINGO ATOCHE" DEL DISTRITO DE PATAPO-CHICLAYO; profesor ALVARINO BARBOZA ACUÑA sub director de la I.E. "JOSE DOMINGO ATOCHE"; profesor YOHNNY CARRASCO TORRES docente de la I.E. "JOSE DOMINGO ATOCHE"; profesor MIGUEL ANGEL QUINDE MALCA docente de la I.E. "JOSE DOMINGO ATOCHE", por los siguientes hechos :

1. Presunto desacato a cumplir lo emanado por su SUPERIOR JERÁRQUICO refiriéndose a la R.D. N°0195-2020-GR.LAMB/GREDUGEL.CHIC. en la que DECLARA FUNDADO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN, por cuanto el denunciante manifiesta que los denunciados no cumplieron con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 000195-2020, que había declarado fundado su recurso administrativo de apelación (presentado en 2019) relacionado con la evaluación para un cargo jerárquico. A pesar de esta resolución, los denunciados continuaron evaluando a un profesor (Juan Tarrillo Terrones), quien fue el objeto de su queja, y que había violado una norma del Ministerio de Educación.
2. Presunto desacato a cumplir lo establecido de acuerdo a Ley, elevar a tiempo su recurso administrativo de apelación del 03 de marzo de año 2020 y lo emanado por su SUPERIOR JERÁRQUICO refiriéndose a los OFICIOS N° 2260-2020 y N° 0066262020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de Fecha 2020-09-28, el denunciante alega que los denunciados no cumplieron con lo establecido por la ley y por no elevar a tiempo el recurso administrativo de apelación presentado el 3 de marzo de 2020. A pesar de las solicitudes reiteradas del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Chiclayo, a través de varios oficios emitidos en septiembre y octubre de 2020, en los que se pedía enviar los actuados del proceso de concurso al presidente del Comité de Evaluación y al Director de la institución educativa "José Domingo Atoche", los denunciados ignoraron estas peticiones en al menos dos ocasiones. Además, se menciona que en otros oficios se solicitó el envío de copias de los antecedentes que dieron origen a la Resolución Directoral N° 002530 de marzo de 2020, pero las solicitudes tampoco fueron atendidas. Este



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000062-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [3685065 - 5]

incumplimiento está relacionado con el expediente SISGEDO N° 3629699, de septiembre de 2020.

3. Presunto incumplimiento al solicitar mediante mesa de partes institucional la APELACIÓN que fue registrada por mesa de partes el día **2 de marzo de 2020**, en la cual no le fue entregada, alega el denunciante que solicitó, a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las actas y documentos relacionados con el proceso de evaluación para una plaza jerárquica de TOE, que fue realizado por la COMISIÓN el 4 de marzo. Sin embargo, a pesar de esta solicitud, solo se le enviaron otros documentos y no su apelación, la cual había sido registrada oficialmente el **2 de marzo de 2020**.

**2.3** Que, mediante **expediente N° 3696221-0, de fecha 18-11-2020 (folio 240)**, el profesor Montgomery Abel Lescano Salazar docente de la I.E. "José Domingo Atoche", formula denuncia administrativa por **incumplimiento de funciones y manifiesta ilegalidad por parte del comité de evaluación** de plazas jerárquicas de la institución educativa "José Domingo Atoche" año 2021, contra profesor DANDY BERRU CUBAS director de la I.E. "JOSE DOMINGO ATOCHE" DISTRITO DE PATAPO-CHICLAYO; profesor ALVARINO BARBOZA ACUÑA sub director; profesor NUÑEZ COTRINA MAXIMANDRO docente; profesora ZOILA TORRES HUANAMBAL docente, profesor JOSE MARIA ZAVALA VALLEJOS docente; y el profesor MIGUEL ANGEL QUINDE MALCA docente, por los siguientes hechos :

1. Haber permitido participar nuevamente al profesor Juan Tarrillo Terrones en el concurso de evaluación de plazas jerárquicas, haciéndolo ganador de la Encargatura de la plaza de TOE.

2. No haber tramitado su apelación interpuesta en la I.E. el día 03-03-2020.

3. Conformar un nuevo comité de evaluación, existiendo uno constituido según R.D.I. N° 004-2020/IE"JDA"-P

Que, mediante expediente signado con Registro Sisgedo N° 3782352-0 de fecha 17-02-2021 (folio 201) el profesor DANDY BERRU CUBAS director de la I.E. "JOSE DOMINGO ATOCHE" DISTRITO de PATAPO-CHICLAYO, hace su descargo correspondiente a las **02 denuncias** presentadas por el Prof. MONTGOMERY ABEL LESCOANO SALAZAR, señalando lo siguiente:

**Con respecto a la primera denuncia administrativa por incumplimiento de funciones y manifiesta ilegalidad por parte del comité de evaluación de plaza jerárquica de coordinador de tutoría y orientación educativa (T.O.E) de la institución educativa "José Domingo Atoche" expediente de Registro de Sisgedo N°3685037-0, en la cual el director hace los siguientes descargos :**

**Respecto al punto 1 :** El comité y el suscrito han cumplido con lo establecido en la R.D. N°0195-2020-GR.LAMB/GREDUGEL.CHIC, que declara la nulidad parcial del proceso de encargatura de plazas jerárquicas en la I.E. "José Domingo Atoche" y retrotrae el proceso a la etapa de evaluación de expedientes, según el nuevo cronograma. El recurso de apelación del docente Montgomery Abel Lescano Salazar se basa en un requisito suspendido por el MINEDU, por lo que no aplica en este caso. La nulidad del proceso se debe a las múltiples quejas y denuncias de los postulantes, no al recurso del denunciante. Además, no se ha vulnerado ningún derecho fundamental del docente, ya que no ha especificado qué derechos fueron transgredidos. El proceso se ha desarrollado conforme a las normas y mandatos establecidos.

**Respecto al punto 2 :** El docente denunciante alega que no se ha cumplido con los mandatos de la superioridad, pero sus argumentos son incoherentes y confunden las normas técnicas con las leyes y la Constitución. En particular, señala un incumplimiento de la RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 255-2019-MINEDU, pero se ha aclarado que el requisito suspendido en el numeral 6.3.1 inciso b) no aplica al profesor Juan Tarrillo Terrones, ya que dicho requisito está suspendido según las disposiciones complementarias. Respecto al derecho al debido proceso, se resalta que tanto la Constitución como la Corte Interamericana de Derechos Humanos garantizan que cualquier autoridad pública que determine derechos y obligaciones debe cumplir con las garantías procesales. En este caso, se asegura que se ha



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000062-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [3685065 - 5]

respetado el debido proceso conforme a las normas del MINEDU, permitiendo al docente defender sus derechos adecuadamente. La resolución de encargatura emitida por la UGEL Chiclayo valida que se cumplieron los procedimientos correctamente.

**Respecto al punto 3 :** En este punto, se explica que el recurso administrativo de apelación presentado por el docente no fue elevado a la superioridad a tiempo debido a varias circunstancias. Primero, el suscrito desconocía el trámite, ya que el documento estaba dirigido a él y se encontraba ocupado con la planificación y organización del inicio del año escolar. Además, las reuniones diarias con los docentes y directivos, sumadas a la emergencia por el COVID-19, afectaron la gestión. Durante este periodo, se implementaron medidas como el aislamiento social obligatorio y el trabajo remoto, lo que dificultó el acceso al expediente físico del profesor Montgomery Abel Lescano Salazar. Asimismo, los plazos administrativos fueron suspendidos y las UGEL solo recibían documentos relacionados con procedimientos urgentes. A pesar de estas restricciones y exponiendo su salud por el contagio del virus, se logró elevar el expediente del docente en septiembre con todos los antecedentes requeridos.

**Respecto al punto 4 :** Referente a este punto el denunciante solicitó por transparencia los siguientes documentos: Resolución de conformación de comité, cuadro de evaluación, actas de reunión de todo lo actuado del comité y el oficio N° 00124-2019 de fecha 29 de octubre 2019, el comité mediante reunión y registrada en acta acuerda otorgarle la documentación solicitada al Prof. Montgomery Lescano Salazar a través del expediente N° 091-2020. El comité no analizó en esa reunión el punto de la apelación porque no era de su conocimiento. Por lo que no es cierto que se le haya entregado otros documentos que no había solicitado.

**Respecto a la Segunda denuncia administrativa por incumplimiento de funciones y manifiesta ilegalidad por parte del comité de evaluación de plazas jerárquicas de la institución educativa “José Domingo Atoche” para el año 2021, contenido en el expediente de Registro de Sisgedo N° 3696221-0, el director hace los siguientes descargos:**

**Respecto al 5to punto :** El denunciante miente al afirmar que existió un comité de selección con la Resolución Directoral N° 004-2020/IE, ya que esta solo aplicaba al comité de 2019. El comité para 2021 debía ser convocado conforme a la RVM N° 255-2019. Debido a las vacaciones del director, se encargó al subdirector, siguiendo las normativas, ya que no había presupuesto para un encargo especial. Este encargo fue aprobado sin observaciones por la UGEL. El comité de selección para la coordinación TOE se instaló correctamente el 2 de noviembre y solo ratificó a los docentes en sus cargos. El denunciante no participó porque no tenía un cargo jerárquico. Además, acusó falsamente que el comité no se instaló, cuando el acta firmada fue entregada como corresponde.

Que, mediante R.D. N° 4034-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 24-11-2020 (folio 354), se resuelve declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el profesor LESCANO SALAZAR MONTGOMERY ABEL, asimismo se declara la nulidad de la R.D. N°2530-2020 de fecha 12-03-2020 y se remiten copias de todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes.

Que, mediante R.D. N°0952-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 22-02-2021 (folio 357), **RESUELVE : ARTÍCULO 1º.- ENCARGAR, EN VIAS DE REGULARIZACION** el puesto, en la plaza y al personal que a continuación se indica: **1.1. DATOS PERSONALES :** LESCANO SALAZAR MONTGOMERY ABEL. **1.2. DATOS DE LA PLAZA A ENCARGAR:** I.E. JOSE DOMINGO ATOCHE; **CARGO :** COORDINADOR DE TUTORÍA Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA; **VIGENCIA:** Desde el 04/12/2020 hasta el 31/12/2020.

### ANÁLISIS DEL CASO

**A los profesores DANDY BERRU CUBAS director de la I.E. “JOSE DOMINGO ATOCHE” DISTRITO DE PATAPO y ALVARINO BARBOZA ACUÑA, YOHNNY CARRASCO TORRES; MIGUEL ANGEL**



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000062-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [3685065 - 5]**

**QUINDE MALCA; NUÑEZ COTRINA MAXIMANDRO; ZOILA TORRES HUANAMBAL y JOSE MARIA ZAVALA VALLEJOS docentes de la I.E. "JOSE DOMINGO ATOCHE", se les atribuyen los siguientes cargos:**

**1. Presunto desacato a no cumplir con lo dispuesto por su SUPERIOR JERÁRQUICO refiriéndose a la R.D.N°195-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL. CHIC. en la que DECLARA FUNDADO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN y RETROTRAE el concurso a la etapa de evaluación de expedientes.**

El comité de evaluación de cargos jerárquicos ha dado cumplimiento tal cual señala la R.D. N°0195-2020-GR.LAMB/GREDUGEL.CHIC-OFAJ, procediendo a la etapa de la evaluación de expedientes en las áreas de Coordinador de T.O.E y Jefe de Taller, producto de dicha evaluación elevan a la UGEL el 28 de febrero del 2020, el expediente del docente ganador del concurso de la Plaza Jerárquica de TOE, el Prof. JUAN TARRILLO TERRONES, por lo que la UGEL CHICLAYO emite la R.D. N°2530-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 12 de marzo del 2020, en la que se resuelve encargar al docente TARRILLO TERRONES JUAN, el Cargo de COORDINADOR DE TUTORIA Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA (TOE) en el año 2020. Razón por la cual este cargo se desestima

**2. Presunto desacato a cumplir lo establecido de acuerdo a Ley, elevar a tiempo su recurso administrativo de apelación del 03 de marzo de año 2020 y lo emanado por su SUPERIOR JERÁRQUICO refiriéndose a los Oficio N°2260-2020 y N°6626-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de Fecha 2020-09-28.**

El profesor Montgomery Abel Lescano Salazar el 02 de marzo del 2020 interpone recurso administrativo de apelación contra los resultados de la evaluación de la plaza jerarquica de Coordinador de Tutoría y Orientación Educativa (TOE), por mesa de partes de la I.E.; sin embargo el 15 de marzo del 2020, el Gobierno por motivo de la pandemia del COVID -19 declato el Estado de Emergencia Sanitaria, imponiendo la CUARENTENA para evitar los contagios de la enfermedad, lo que perturbo el normal funcionamiento de las entidades publicas y de los tramites administrativos, originando el retraso y la demora en su tramitación de los expedientes en todas las entidades públicas, entre las que se cuentan la Instituciones Educativas, por haberse dispuesto el cierre de éstas, no siendo ajeno a esta situación el Director de la I.E. "José Domingo Atoche" de Pátapo; sin embargo a pesar de dicha situación de emergencia si elevó el expediente que contenia el recurso de apelación del profesor Montgomery Abel Lescano Salazar con Oficio N°55-2020/DIE"JDA"-P de fecha 08-09-2020 con reg.3644979-0 de fecha 15-09-2020.Razón por la cual este cargo se desestima

**3. Presunto incumplimiento de la norma administrativa al instalar un nuevo COMITÉ DE EVALUACIÓN; existiendo ya uno con Resolución Directoral Institucional N°004-2020/IE"JDA"-P.**

Asimismo, nuevamente en este punto el mencionado docente FALTA A LA VERDAD, al señalar que existía comité de selección con RESOLUCIÓN DIRECTORAL INSTITUCIONAL N°004-2020/IE" JDA"-P. Esa resolución corresponde al comité de selección del 2019, para el 2020. Según la RVM N° 255-2019 la vigencia de los comités es para el año fiscal, ese sentido la encargatura convocada no era para el año fiscal 2020 sino para el 2021. En efecto la resolución que señala el denunciante R.D. N° 004-2020/IE" JDA"-P tiene vigencia solo para el periodo 2020, tal como señala el numeral 6.1.12 de la RVM N° 255-2019- MINEDU: "El comité ejerce sus funciones durante todo el año fiscal, para cubrir las plazas vacantes que se generen durante este periodo." Razón por la cual este cargo se desestima.

**4. Presunto incumplimiento al numeral 6.3.1 inciso b) al no haber aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo, convocada por el MINEDU en el marco de la implementación de los artículos 24 o 28 de la Ley de Reforma Magisterial.**

Al respecto el director denunciado manifiesta que no corresponde aplicar al profesor JUAN TARRILLO TERRONES, porque este numeral está suspendido tal como hace referencia la: "LAS DISPOSICIONES



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000062-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [3685065 - 5]

COMPLEMENTARIAS DE LA CITADA NORMA, en el numeral 13.17 establece: El requisito de haber aprobado la última evaluación de desempeño docente establecido en el literal b) del numeral 6.3., queda suspendido en tanto no se generalicen dichas evaluaciones por parte de MINEDU. El extremo del requisito de haber aprobado la última evaluación de desempeño en el cargo es exigible a quienes ya participaron de dicha evaluación. Razón por la cual este cargo se desestima.

Con relación al cumplimiento del artículo Cuarto de la R.D. N°4034-2020 de fecha 24-11-2020, se remite el expediente para su evaluación a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes; se determina que mediante R.D. N°0952-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 22-02-2021, se encarga en vía de regularización el puesto de Coordinador de Tutoría y Orientación Educativa al profesor LESCANO SALAZAR MONTGOMERY ABEL por el período del **01-12-2020 al 31-12-2020**.

Que, en el presente caso, se aplica lo establecido en el artículo 230° numeral 9 del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que señala lo siguiente:

### Artículo 230. Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa.

#### 9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

Comentando este principio el abogado Juan Carlos Morón Urbina ha escrito: “que el imputado adquiere los siguientes atributos a ser respetados por todos durante el desarrollo del procedimiento”.

- A no ser sancionado sino en virtud de pruebas que generen convicción sobre la responsabilidad del administrado y siempre que hayan sido obtenidas legítimamente.
- A que no se le imponga la carga de probar su propia inocencia, ya que corresponde la actividad probatoria a la administración.
- A un tratamiento como inocente a lo largo del procedimiento sancionador.
- A la absolución en caso de insuficiencia probatoria o duda razonable sobre la culpabilidad (si la evidencia actuada en el procedimiento administrativo sancionador no llega a formar convicción de la licitud del acto y de la culpabilidad del administrado se impone el mandato de absolución implícito que esta presunción conlleva- in dubio pro reo- En todo caso LA INEXISTENCIA de prueba necesaria para destruir la presunción de inocencia incluyendo la duda razonable, obliga a la absolución del administrado.

En este último párrafo resulta aplicable al presente caso, **ya que en el expediente no se tiene evidencia suficiente que impliquen al referido director y a los miembros de la comisión evaluadora en alguna de las faltas administrativas disciplinarias antes descritas** por lo que se infiere de lo actuado en el presente caso que **no amerita instaurar proceso administrativo disciplinario a los profesores: Dandy Berru Cubas; Alvarino Barboza Acuña; Yohnny Carrasco Torres; Miguel Angel Quinde Malca; Nuñez Cotrina Maximandro; Zoila Torres Huanambal y José María Zavala Vallejos Director y docentes respectivamente de la I.E. “José Domingo Atoche” PATAPO.**

Que, el artículo 95° del D.S. N°04-2013-ED Reglamento de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial modificada por el D.S. N°007-2015-ED señala lo siguiente:

Artículo 95°. - Funciones y Atribuciones

La Comisión Permanente o Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes:



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000062-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [3685065 - 5]

- a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas.
- c) Emitir un informe preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario.

Asimismo, el artículo 90° numeral 90.5 del D.S. N°004-2013-ED señala lo siguiente:

Artículo 90°.- Calificación e investigación de denuncias por las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes.

90.5.- Si la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración de proceso administrativo Disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, del estudio y análisis de los actuados, esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes concluye que: **no existe mérito para instaurar un proceso administrativo disciplinario a los profesores DANDY BERRU CUBAS director de la I.E. "JOSE DOMINGO ATOCHE"; ALVARINO BARBOZA ACUÑA sub director; YOHNNY CARRASCO TORRES; MIGUEL ANGEL QUINDE MALCA; NUÑEZ COTRINA MAXIMANDRO; ZOILA TORRES HUANAMBAL y JOSE MARIA ZAVALA VALLEJOS docentes de la I.E. "JOSE DOMINGO ATOCHE" DISTRITO de PATAPO - CHICLAYO**, por los presuntos hechos atribuidos que a continuación se detallan : **1. Incurrir en desacato por no cumplir lo dispuesto por su SUPERIOR JERÁRQUICO refiriéndose a la R.D. N°0195-2020-GR.LAMB/GREDUGEL.CHIC. en la que DECLARA FUNDADO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN y se RETROTRAE a la etapa de evaluación de expedientes.** El comité de evaluación de cargos jerárquicos ha dado cumplimiento tal cual señala la R.D. N°0195-2020-GR.LAMB/GRED- UGEL.CHIC-OFAJ, procediendo a la etapa de la evaluación de expedientes en las áreas de Coordinador de T.O.E y Jefe de Taller, producto de dicha evaluación elevan a la UGEL el 28 de febrero del 2020, el expediente del docente ganador del concurso de la Plaza Jerárquica de TOE, el Prof. JUAN TARRILLO TERRONES, por lo que la UGEL CHICLAYO emite la R.D. N°2530-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 12 de marzo del 2020, en la que se resuelve encargar al docente TARRILLO TERRONES JUAN, el Cargo de COORDINADOR DE TUTORIA Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA (TOE) en el año 2020. Razón por la cual este cargo se desestima; **2. No elevar a tiempo su recurso administrativo de apelación del 02 de marzo de año 2020 y lo dispuesto por su SUPERIOR JERÁRQUICO refiriéndose a los Oficio N° 2260-2020 y N°6626-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 2020-09-28;** El profesor Montgomery Abel Lescano Salazar el 02 de marzo del 2020 interpone recurso administrativo de apelación contra los resultados de la evaluación de la plaza jerárquica de Coordinador de Tutoría y Orientación Educativa (TOE), por mesa de partes de la I.E.; sin embargo el 15 de marzo del 2020, el Gobierno por motivo de la pandemia del COVID -19 declato el Estado de Emergencia Sanitaria, imponiendo la CUARENTENA para evitar los contagios de la enfermedad, lo que perturbó el normal funcionamiento de las Entidades Públicas y de los trámites administrativos, originando el retraso y la demora en su tramitación de los expedientes en todas las Entidades Públicas, entre las que se cuentan la Instituciones Educativas, por haberse dispuesto el cierre de éstas, no siendo ajeno a esta situación el Director de la I.E. "José Domingo Atoche" de Pátapo. Sin embargo a pesar de dicha situación de emergencia si elevó el expediente que contenía el recurso de apelación del profesor Montgomery Abel Lescano Salazar con Oficio N°55-2020/DIE"JDA"-P de fecha 08-09-2020 con reg.3644979-0 de fecha 15-09-2020. Razón por la cual este cargo se desestima; **3. Presunto incumplimiento de la norma administrativa al instalar un nuevo COMITÉ de EVALUACIÓN existiendo ya uno con Resolución Directoral Institucional N°004-2020/IE"JDA"-P.** Esta resolución corresponde al comité de selección del 2019, para el 2020. Según la RVM N° 255-2019 la vigencia de los comités es para el año fiscal, ese sentido la encargatura convocada no era para el año fiscal 2020 sino para el 2021. En efecto la resolución que señala el denunciante RD N° 004-2020/IE" JDA"-P tiene vigencia solo para el período 2020, tal como señala el numeral 6.1.12 de la RVM N° 255-2019- MINEDU: "El comité ejerce sus funciones durante todo el año fiscal, para cubrir las plazas vacantes que se generen durante este período." Razón por la cual este cargo se desestima; **4. Presunto incumplimiento al numeral 6.3.1 inciso b) al no haber aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el**



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000062-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [3685065 - 5]**

**cargo, convocada por el MINEDU en el marco de la implementación de los artículos 24 o 28 de la Ley de Reforma Magisterial.** Al respecto el director denunciado manifiesta que no corresponde aplicar al profesor JUAN TARRILLO TERRONES, porque este numeral está suspendido tal como hace referencia la: "LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LA CITADA NORMA, en el numeral 13.17 establece: El requisito de haber aprobado la última evaluación de desempeño docente establecido en el literal b) del numeral 6.3., queda suspendido en tanto no se generalicen dichas evaluaciones por parte de MINEDU. El extremo del requisito de haber aprobado la última evaluación de desempeño en el cargo es exigible a quienes ya participaron de dicha evaluación. Razón por la cual este cargo se desestima; asimismo en el expediente se advierte la R.D. N°952-2021 de fecha 22-02-2021, que resuelve encargar en vía de regularización la plaza de Coordinador de Tutoría y Orientación educativa al profesor Montgomery Abel Lescano Salazar; por lo que resulta aplicable en el presente caso lo establecido en el artículo 230° numeral 9 del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que señala lo siguiente: Artículo 230. Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa. **9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario; en consecuencia, no amerita instaurar proceso administrativo disciplinario a los profesores DANDY BERRU CUBAS, ALVARINO BARBOZA ACUÑA, YOHNNY CARRASCO TORRES; MIGUEL ANGEL QUINDE MALCA; NUÑEZ COTRINA MAXIMANDRO; ZOILA TORRES HUANAMBAL y JOSE MARIA ZAVALA VALLEJOS Director y docentes respectivamente de la I.E. "JOSE DOMINGO ATOCHE" DISTRITO de PATAPO.**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- NO HA LUGAR A INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los profesores de la I.E. "JOSE DOMINGO ATOCHE" DISTRITO de PATAPO - CHICLAYO que a continuación se detallan:**

- 1. DANDY BERRU CUBAS DNI 16654909 Ex Director**
- 2. ALVARINO BARBOZA ACUÑA DNI 16465499 Ex Sub Director**
- 3. YOHNNY CARRASCO TORRES DNI 16715758**
- 4. MIGUEL ANGEL QUINDE MALCA DNI 16716312**
- 5. MAXIMANDRO NUÑEZ COTRINA DNI 16572173**
- 6. ZOILA TORRES HUANAMBAL DNI 17421093**
- 7. JOSE MARIA ZAVALA VALLEJOS DNI 16457839**

**En consecuencia archivar los expedientes N°3782352-2 de fecha 24-02-2021 y N°3685065-2 de fecha 22-03-2021; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.**

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a los profesores DANDY BERRU CUBAS, ALVARINO BARBOZA ACUÑA; YOHNNY CARRASCO TORRES; MIGUEL ANGEL QUINDE MALCA; NUÑEZ COTRINA MAXIMANDRO; ZOILA TORRES HUANAMBAL y JOSE MARIA ZAVALA VALLEJOS; el presente acto resolutorio para su conocimiento y fines.**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
UGEL CHICLAYO  
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000062-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [3685065 - 5]



Firmado digitalmente  
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO  
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO  
Fecha y hora de proceso: 21/01/2025 - 15:38:10

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- COM PERM PROC ADM DISCIP DOCENTES  
FARES DEAN VASQUEZ VASQUEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
20-01-2025 / 08:44:57